



Separada con demarcacion de territorio conocido, y si solo Diputaciones o Secciones del territorio que comprende esta Ciudad, no cree este Ayuntamiento que los tales caserios deben sujerarse a lo prevenido en el referido articulo, y si que deben atenderse en todas las operaciones de la Quinta, a la que verifique este Ayuntamiento, simplificando a este modo una obra que seria embarazosa, si se hubiese de hacer en la forma que el expresado articulo previene; la cual no podria ser simultanea, por cuanto el numero de Individuos de que se compone esta Municipalidad no basta dividido en Secciones para realizar a la vez y por separado en cada una de las Parroq. diseminada el alistamiento y demas actos de la quinta, por lo que debiendo ser sucesivas en este caso seria un retraso de consideracion; y con el objeto de evitar los errores pecuniosos que pudieran suscitarse por las reclamaciones, acaso maliciosas, que por el literal del contenido del articulo pudieran hacerse, el Ayuntamiento lo pone en conocimiento de la Exma. Diputacion, para que a la mayor brevedad brevedad posible resuelva sobre este asunto.

Salvo el Sr. D. ¹¹⁷ Juan de la Cruz Alarcos, Indico; y de su voto a su companero el Sr. C. Joaquin Roman Alencader.

La Dip. acompaña
do 4 exemplares
la nueva Estadística

Se ha visto una circular de la Exma. Diputacion de esta Provincia fecha veinte y ocho de febrero proximo pasado, y recibida hoy a la una del dia por medio de un verdero, remitiendo su referencia once exemplares de la Real Instruccion de primero de Diciembre del año proximo pasado; igual numero de formularios primero, segundo y tercero, y de los modelos primero, cuarto y septimo, con arreglo a lo prevenido en el articulo octavo de aquella, a fin de que este Ayuntamiento cumplimentelo dispuesto en el noveno de la misma; y enterada la Ciudad ACORDO: Se remita un exemplar

1838

